



Academia de la Magistratura

Resolución N°115-2022-AMAG-DG

Lima, 19 de agosto de 2022

VISTOS:

La Resolución N° 118-2021-AMAG/DG de la Dirección General, que designa a la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en adelante Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Memorando N° 136-2022-AMAG/SA-RR.HH, el Informe N°053-2022-AMAG-SA-RRHH-ST, el Informe N°793-2022-AMAG/SA-RR.HH, y el Informe N°289-2022-AMAG-SA;

CONSIDERANDO

Que, la ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura establece que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas el Estado, así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, en el Título V de la citada Ley se estableció el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador disponiendo que el mismo se aplique una vez que entren en vigor las normas reglamentarias de dicha materia;

Que, el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar del acotado Reglamento, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Resolución N° 118-2021-AMAG/DG, se designó a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro, como Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura en adición a sus funciones;

Que, con Resolución N°021-2022-AMAG-CD/P de la Presidencia del Consejo Directivo se dispone la actualización de la denominación de la Secretaría Técnica, que fue aprobada en el Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Academia de la Magistratura la misma que en mérito a la normativa dada esta debe ser actualizada; siendo la nueva denominación, “Secretaría Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG.”, con lo cual se actualiza la denominación de la designación de la Abogada Norma Elizabeth Company Navarro, como Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura y demás documentos;

Que, estando al descanso vacacional de la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Academia de la Magistratura, abogada Norma Elizabeth Company Navarro, mediante Memorando N° 136-2022-AMAG/SA-RR.HH.

Que, mediante Informe Técnico N°689-2015-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, refiere: “(...) 2.16 la naturaleza de las funciones asignadas al secretario técnico implica la realización de funciones esenciales que coadyuvan al desarrollo de la potestad administrativo-disciplinaria del Estado; por ello este no puede estar conformado por más de un servidor civil, y cuando este se encuentre dentro de alguna causal de abstención indica en la Directiva, **o cuando se tenga que ausentar de vacaciones**, licencias, permisos, etcétera, la entidad puede designar un secretario técnico suplente que asuma las unciones inherentes a su cargo por el periodo que dure la ausencia del secretario técnico titular (...)” (el resaltado es agregado);

En usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 17° y 18°, inciso p) su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil y sus normas reglamentarias, y en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- **ENCARGAR**, a partir de la fecha al abogado **CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ANGULO**, quien se desempeñará como Secretario Técnico Suplente de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, en adición a sus funciones, hasta el retorno del descanso vacacional de la citada servidora.

Artículo Segundo.- **DEJÁNDOSE** inalterable las demás disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente a los servidores precisados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, así como a la Secretaria Administrativa para los fines pertinentes, incluyendo la inserción de una copia de la presente resolución en los legajos personales correspondientes.

Artículo Cuarto.- **DISPONER** a la Subdirección de Recursos Humanos, Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Academia de la Magistratura, y las demás áreas para conocimiento, acciones y fines pertinentes.

Artículo Quinto.- **NOTIFICAR** la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese

Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz
Directora General
Academia de la Magistratura